

S E Ñ O R.

EL Licenciado D. Antonio de Chavier, natural de la Villa de los Arcos del Reyno de Castilla, Auditor general de la gente de Guerra del Reyno de Navarra, Iuez asociado del Consejo, puesto à los pies (1) de V. Magest. haciendo breve (2.) relacion de sus servicios por este memorial, dize, que ha treinta y tres años es Advogado (3.) aviendole aprobado el Consejo de Castilla, cõ las calidades de estudios, grado, y otras, que disponẽ las leyes (4) como consta de certificacione de 26. de Setiembre de el año de 60. dada por Luis Vazquez de Vargas. Y el año de 62. fue al Reyno de Navarra, y le aprobò el Consejo de aquel Reyno (5.) con las calidades que disponẽ las leyes, como consta de su titulo de 2. de Setiembre de dicho año; y desde entonces continuamente reside en aquellos Tribunales, corriendo por su cuydado los negocios mas graves que se ofrecen en ellos; y en consecuencia de esto, aviendo se ofrecido la vacante de la Plaza de Fiscal de aquel Consejo por muerte de D. Antonio Bezon, el Consejo en 24. de Setiembre de el año de 69. le nombrò para que exerciese el dicho Oficio (6.) en el interin que V. Magestad le probeyese en propiedad, y lo exerció cerca de tres años, (7.) hasta 30. de Mayo de el año de 71. que entrò en propiedad D. Ioseph de Castro, y Santa Cruz; y por muerte de este bolvió à nombrarlo el Consejo en 26. de Julio de 74. y lo exerció hasta 7. de Febrero de el año de 75. que entrò en propiedad D. Francisco de Zarate, como consta por certifica-

(1) *Escusando hazerlo en persona, por estar sirviendo à V. Magestad; Pompon. Letus apud Polid. Virg. ibi: Caesar Pomponio Penno absoluto, & gratias agenti porrexit osculadum sinistrum pedem. Senec lib. 2. de benefic. cap. 12. ubi Lipsio qui n. 40. eundem Persis fuisse morem tradidit, ibi: Persas suis Regibus, manus, pedesque osculatos, & huiusmodi servitium adorasse. Pena enim sacrilegij similis eris, si his honorificentia non deferatur. qui contingere nostram purpuram digni sunt dixo la l. 1. Cod. de domestic. & protect. con muchos Masrill de Magistr. lib. 3. cap. 4. n. 458.*

(2) *Sexto Ruffo brebem fieri clementia tua libellum precepit, parebo libens preceptis. res gestas signabo. non eloquar accipe ergo. quod brebiter dictis brebiter computetur cum desit facultas tantus eloquendi.*

(3) *Ministerium meum honorificabo, dixo el Divino Apostol de Tarsis cap. 11. epist. ad Rom. Plinio llamò accion natural de qualquier tributar estimacione à su Oficio, naturale est enim cuique res ea que quis adeptus est, ipsa quam amplissima stimari velit. l. observandum. ff. de offic. Praef. ibi: Ut auctoritatem dignitatis suo ingenio augeas. Oficio de mucha estimaciõ, ut ex tot. tit. ff. de Advoc. divers. Iudic exornas Caspæ in catalog. glor. mundi 1. part. considerat. 49. puerta para las mas elevadas dignidades, authent. de Iudicijs, §. vetus, ubi Imperator; Lara in compend. vitæ hominis cap. 30.*

(4) *L. 1. & 25. tit. 16. lib. 2. Recopil. 2.*

(5) *L. 1. tit. 18. lib. 2. de mi Recopilacion.*

(6) *Advocatus amplissimæ tuæ sedis, qui pro tempore ad Fiscum Patroni gradum, & officium provehuntur, dixo el Emperador in l. 2. Cod. de Advoc. divers. Iudic.*

(7) *L. 2. Cod. dict. tit. ibi: Iubemus pro tempore primatim Advocatorum fori tui Illustris Comitibus Orientis, per biennium Fiscum Patroni fungi officio & solatia sibi communi consensu deputata, per idem biennium consequi idem in l. petitiones 5.*

(8) De hoc munere Larrea allegat. Fiscal. allegat. 1. d. n. 1.

(9) Aliter dixit Imperator in §. sexcenti. 4. l. per banc. C. d. tit. ibi: Sexcenti autem aerei quibus pro tempore fisci Patronis fori tue celsitudinis ad exemplum priorum temporum, ex arca tui Iudicij Consulaturo, ne post decursum celerum advocacionis, & labores gloriosos egeni excant.

(10) Desestimando por lograr servicios, lo q̄ dixo el menor Plinio lib. 7. epist. 7. te negotijs disti neri ob hoc moleste fero, quod deseruire studijs non potes.

(11) L. Magisterie. C. de iuri. d. omni. iudi. ubi: Militare reum, nisi a suo iudice Carlebal. q̄. ii. die. iii. 1. di. p. 2. q̄. est. 8. n. 461. ibi: Vt non possint conveniri, nisi coram Magistris militum, aut Auditoris exercitus destinati ad quos remitti debent, Solorzan de iur. Indiar lib. 2. cap. 31. n. 3. ibi: Coram i. so. Provege. & eius auditore, tanquam Magistro Militum convenientur, Ayala de iur. belli lib. 3. cap. 8.

(12) Tribuenda enim, est iustis laboribus compensatio. emioru. quia exprobatam militiam creditur que irremunerata transitur, Casodoro lib. 2. var. epistol. 28. & in l. 4. Cod. de advoc. divers. Iudic. Imperator. laudavit vitæque hominum necessarium advocacionis officium maxime principatibus premijs oportet remunerari. Minus Felicio cum labor, & premium equali lance coherent, tunc labor es dulcis.

(13) Andreas Gail lib. 2. de pace public. cap. 2. Salcedo de contravand. lib. 2. tit. 2. 2. l. 1. 3. de mi recopil.

(14) Leg. 2. & 3. & tot. tit. 11. lib. 1. de mi recopil. l. 2. §. filijs, & l. honores. ff. de decurion. Armandariz tit. de las insculaciones.

(15) Por ser las principales del Reyno vs refert Stevan de Garibai histor. Hispania lib. 12. cap. 14. ibi. Las Cabezas de las cinco merindades de Navarra. son las Ciudades de Pamplona, Estella, Tudela Sanguesa, y Olite, y antes lo dexò escrito Arnaldo Oyenarte historiador Frãces in notitia vtriusque Vasconis lib. 2. cap. 1. ibi: Dicitur Navarra in quinque perfections, id est Merindades, Scilicet Pampilonensem, Stelensem, Tutelsensem, Sangosensem, & Olitensem.

cion dada por Marcos de Echauri Secretario de aquel Consejo, y en los referidos tiempos ha servido el Oficio de Fiscal Mayor (8.) sin salario, ni gaje. (9.) siendo su ocupacion tan grãde, que fue preciso a par tar de si los negocios de partes, que le eran de mucha utilidad (10.) por cumplir exactamente con la obligacion de dicho cargo, por ser de el servicio de V. Magestad, y defensa de sus derechos, y causas, y en el pleyto de el Conde de Altamira contra Dõ Matheo Hurtado de Mendoza, sobre el Condado de Lodosa, lo nombrò el Consejo para que botasse, por no aver luezes bastantes, por las discordias de las Salas, como consta de testimonios dado por Pedro Fernandez Montefinos Escrivano de Corte. Y aviendo vacado el Oficio de Auditor General de toda la gente de Guerra de aquel Reyno, sus fronteras, y comarcas, fue elegido, y nombrado para el dicho Oficio en primero de Noviembre de 676. como consta de el titulo despachado por el Governador de las Armas; y despues acà lo exerce, con aprobacion de los Virreyes, que ha avido, que son mas de diez y siete años, con mucho embarazo, por ser tan extendida su jurisdiccion (11) y se le debe el sueldo de casi todo el tiempo referido, aviendo antecedentemente sido Advogado Fiscal de dicho Tribunal de la Guerra, y defendido causas graves sobre repesalias de haciendas de Fraceses, incendio de el molino de la polvora, y otras, en cuya atencion ha llandose Virrey de aquel Reyno el Duque de Sã German, escrivio à V. Magestad representandolo, para que se le hiziesse la merced correspondiẽ

te a dichos servicios (12) como consta de las despachos de 3. de Febrero del año de 668. Y aviendo sido promovido al Corregimiento de Bilbao al Licenc. D. Fermin de Marichalar, Oydor que al tiempo era del Consejo de aquel Reyno, con retencion de su plaza, y de la de Juez de Contrabandos; el Governador de las Armas le nombrò a dicha ocupacion en lugar del dicho D. Fermin de Marichalar, y la exerció hasta que se hizieron pazes con el Rey Christianíssimo de Francia, ocupaci6n de mucho trabajo; (13) Y es Advogado de la Dignidad Episcopal mas ha de 18. años: Y con nombramiento de los Virreyes, y Consejo ha hecho las infeculaciones de las Villas de Artajona, Mañera, Defojo, y Valtierra, y de la Ciudad de Olite, Cabeça de Merindad, (14) y dos infeculaciones en diferentes tiempos en la Ciudad de Sanguesa, asibien Cabeça de Merindad, que son las comisi6nes de mayor confianza, y experiencia, (15) aviendo obrado en ellas con toda aprobacion, como en todas lo ha calificado la aprobacion del Consejo: Y con comisi6n del Virrey, y Consejo ha recebido las residencias de la misma Ciudad de Olite, Ciudad de Cascante, Villas de Arguedas, y Falces, y del Posito de la Ciudad de Tudela, asibien Cabeça de Merindad; y las residencias de las Villas de Vera, Echalar, y Lefaca, Santestevan, y Sumbilla, (16) como consta de testimonio de Joseph Martinez Secretario, aviendo obrado con la misma aprobacion (17) sin que ninguna de las infeculaciones, ni residencias se aya dado por nula, ni revocado, en medio de los peligros q̄ ocurren: Y en las Cortes Generales que se celebraron en aquel Reyno el año de 77. entr6 en ellas por diputado en el brazo de las Vniversidades, y asisti6 todo el tiempo que duraron, que fue 14. meses (18) aviendo adelantado de su parte los servicios que hizo a V. Mag. el Reyno, y en su nombre prest6 el juramen-

(16) Todas con el reparo, y cuidado, que piden, y ponderan Paz: in praxi, tom. 1. 8. part. cap. unico n. 34. Abilès in cap. Prætor in iudic. Sindicatus cap. 3. glof. et.

(17) Conforme a las Leyes 2. 3. & 4. tit. 10. lib. 1. dicitur recopil.

(18) Iunta la de mayor peso, y gravedad, que los Principes Soberanos hazen, porque en ella se acuerdan los negocios graves del Reyno, acudiendo a las personas mas principales de él, ut in l. 2. tit. 7. lib. 6. recopil. Castelle, ibi: Por ende ordenamos y mandamos, que sobre los tales fechos, grandes, y arduos se ayen de ayuntar Cortes, y Jefeza Consejo de los tres Estados de nuestros Reynos, segun lo que fizieron los Reyes nuestros progenitores, in cap. 1. tit. 1. lib. 1. del fiero, comprobato Bellug. in Specul. Princ. rubric. 1. in princ. ibi: Curia est congregatio populi facta in certo loco communi à Principe vel alio habente potestatem Curiam celebrandi ad quam debent solemniter vocari Decuriones, sive Consiliarij, Archiepiscopi Episcopi, Duces, & ceteri Magnates, Nobiles, Milites, & Generosi, & Regni Proceres.

(19) Como se dispone en el titulo del Vngimieto, y Coronacion de los Señores Reyes lib. 1. de mi recopil. fol. 1.

(20) Que es mal gobierno el que usa de muchas, y esparcidas leyes, como dixo Sãto Thomas 2. 2. que st. 105. artic. 1. ad 3.

(21) Para su mejor inteligencia Senec. epist. 95. ibi: Legem brebem esse oportet, quo facilius ab imperiis teneatur velut emissã diutius vox sit, iubeat non disputet. nihil mihi videtur frigidius quam lex cum prolegomeno, & multis prefaciunculis, & epilogis, dixo Philon y Dion, Crisostomo, que à las leyes no les ha de quedar palabra ambigua, ni superflua, Orat. 15.

(22) Forma que nos dieron los antiguos para el mas acertado gobierno, ut refert Pichard. in inscriptione iuris civilis in princ. n. 13. ibi: Ex veterum Iurisconsultorum scriptis, que innumera erant in duo quidem milia librorum sumam quandam arbitrato suo, per sexdecim iuris peritos trientij spatio componi camque digesterum nomine inscribi imperavit.

(23) En las Cortes de dicho año, l. 1. & 2. tit. 3. lib. 1. de mi recopilacion se yos decretos son inviolables Bald in l. fin. n. 6. ff. de tranſa. ibi: *Et ideo capitula que facis Apoftolicis, & Imperator cum ſuis Croſtatibus ſunt omnino ſervanda, Font. de pact. clauf. 3. n. 70. Petrus Bellug. in Spec. Princip. rubric. 1. n. 12. Mar. Muta ad cap. Regni Sicili. in proem. tom. 1. à n. 25. Dexart. ad cap. Regni Sardin. in proem. à n. 5.*

(24) Porque ſiempre ſe ha tenido por medio forçoſo, que las Republicas ſe gobiernen por leyes eſcritas, debaxo de cuyo amparo como muro fuerte contra la maldicia, la inocencia ſe defende S. Iſidor lib. 5. etimol. cap. 2. S. Irineo lib. 6. cap. 70. ex Maib. 21.

(25) Merito tan eſtimable, como pondera Solorc en el diſcurso de las Plazas honorarias à n. 9. ad 17. & precipue 27.

(26) Superando con la union de eſtas ocupaciones la dificultad de l. benal, Satura 7. ibi: *Pectora noſtra diu, non admittentia curas.*

(27) Como lo disponen las leyes, l. 1. tit. 8. lib. 2. de mi recopil.

(28) L. 10. tit. 17. lib. 1. recopil.

(29) *Que nuper, & l. ut gradatim ff. de muner. & honorib. y el Sagrado tex. nú. 11. 16. quos tu noſtri, quod enes populi ſint, & Magiſtri, S. Geronim. epiſt. 1. omnes pene virtutes corporis mutantur in enibus, & creſcente ſola ſapientia decreſcunt ceteræ. Salamon proverb. 20. exultati puenim fortitudo eorum, dignitas autem Senum Catilin. Delecti quibus corpus vnus infirmum ingenium ſapientia validum erat: Hi vel etate, vel curæ ſimilitudine patris apellabantur multa noſtanda, Valençuela conſ. 34. a n. 82. Marquez en ſu gobernador lib. 1. cap. 5.*

(30) Merezcan mis trabajos algun alivio, ſin atribuirſelo à la ambicion, quia honoris augmentum non ambitione, ſed labore ad vnunqueque conuenit devenire, contra publicam l. 2. Cod. de re milit. y en la ſin. C. de tironibus, nec enim patitur, quemquam ceſſiorem gradum obtinere, niſi cuius laborum aſſiduitas & ſtipendorum prolixitas ſufragatur, l. memo. C. de offic. Magiſtr. offic. ut is gradus ceteris antecedit quem ſtipendia meliora, vel labor prolixior fecerit aut ire.

to de fidelidad, y de reconocimiento de Rey, y Señor natural (19) y en dichas Cortes ſe pidió por los tres brazos a V. Mag. les concedieſſe por ley ſe eſtovieſſe a la recopilacion q̄ de ord̄e del dicho Reyno hizo el ſuplicante de todas las leyes q̄ ha auido en el deſde ſu feliz vniõ con eſte Caſtilla, q̄ eſtavan en diferetes libros, y quadernos eſparcidas (20) cõ ſus pedimẽtos, decretos, y replicas, reduciẽdo las a metodo, y a los titulos q̄ correfponden, y a la mayor claridad, precifiõ de ellas, (21) a la manera q̄ eſtàn las deſtos Reyno; (22) y V. Mag. fue ſervido de conceder la dicha ley, (23) para q̄ ſolo por eſta recopilacion ſe ſentencien las caufas, y ſe gobiere los Pueblos, (24) como con efecto le gobiernan por ella, aviẽdoſe incluydo tambien las leyes de las Cortes del año de 85. y todos los fueros; y el trabajo que tuvo en la dicha reduccion fue muy grande, y de mucho tiempo (25) y del mayor ſervicio de V. Mageſtad, y los naturales de aquel Reyno. (26) Y ha ſido tres años Regidor de la Ciudad de Pamplona, y tambien Alcalde de ſu mercado, que tiene cinco leguas de diſtrito: Y eſtã inſeculado en la bolſa de Alcaldes de la Ciudad de Eſtella, que eſta ſegunda de aquel Reyno, Y en quanto a ſu calidad tiene calificada la de Chriſtiano viejo, y de limpia ſangre, por informaciones que para ſer admitido por Advogado el año de 62, ſe recibieron, aviẽdoſe cometido al Licenciado D. Iuan de La yeca, y Alvarado, Oydor que era del Conſejo de aquel Reyno, por preſencia de Antonio Perez de Luna Secretario, y aprobadas el Conſejo; ſin cuya aprobacion no podia ſer admitido conforme à la ley de dicho Reyno; (27) y es vno de los Hijodalgo de la Villa de los Arcos, donde tiene ſu caſa con ſu eſcudo de Armas, y ay diſtinciõ de eſtados, y ha exercido cargos de Republica en el de Hijodalgo; y en el dicho Reyno de Navarra gr̄a de vezindad forana, que tambien requiere calidad de Hijodalgo, conforme a los fueros, y leyes de dicho Reyno, (28) como todo cõſta de teſtimonios q̄ eſtàn preſentados en la Camara para las antecedentes vacantes de Plazas de aquel Reyno, y aora ſe preſentã. Y demas de los referidos ſervicios, ſe halla el ſuplicante cõ la mayor antigüedad de Advogado de aquel Reyno, y el de maldad, circunſtancias (29) que merecen algun recuerdo. (30) Y vltimamente ſe alia honrado de orden de V. Mg. ſirviendo aſſualmer una de las Plazas de Oydor del Conſejo de aqu

Rey.

Reyno, por el retiro que guardan algunos Oydores del, ocasionado de la competencia de jurisdiccion Ecclesiastica, y Secular; titulo muy decoroso, y que pide alguna atencion. (31)

Y deseando continuar los empleos del servicio de V. Mag. como lo ha hecho hasta aqui; y porque no se le ha hecho merced alguna, (32) y está vacante vna Plaza de Oydor del Consejo de dicho Reyno, por muerte de el Licenciado D. Diego Yzaguirre, y en el suplicante concurren las partes, y calidades necesarias para su obtencion: (33) Suplica à V. Mag. sea servido (34) de hazerle merced de ella (35) ó de la resulta, si la huviere dando la à otro, como lo es para de la Clemencia (36) de V. Mag. (37) que en ello, &c.

(33) Sin que sea notado el noble desseo, como dixi el mil vezes dignamente citado Casiodoro: *Præconiorum ergo professio est, Collegium desiderasse iuniorum bonumque de se iudicium tradit, qui celsæ gradus expetit Dignitatis lib. 4. epistol. 25.*

(34) *Iustorum Tribunal egenorum portus miserorum suffragium pietas est, D. Ambrosius in Psalmo 118. Senec. Nullum tamen clementia ex omnibus, magis quam Regem, aut Principem decet. lib. 1. de clementia cap. 3. & 5. D. Thomas. 2. 2. quæst. 101. artic. 1.*

(35) *Cicero lib. 12. Tuscul. bonos alit artes, omnesque incenduntur ad studia gloriæ cupiditate, ne post de cursum celerum advocacionis, & labores gloriosos, ægeni exeant Imperator, in l. per banc. 7. Cod. de advoc. divers. iudic.*

(36) *Para cobrar aliento a nuevos servicios, San Juan Chrysostomo: Ego tamen, de luctamine, & de sudore disero homil. 66. in Matt.*

(37) *Esperando oir lo de Casiodoro cape igitur pro fide, ac laboribus suis Comitibus Domesticorum vacansem ut, & suis civibus decoratus appareas, & quod est dulcissimum mentibus bonis iugiter propriis utilitatibus occuperis, lib. 1. form. 11.*

(31) *Casiodorus, secure vobis Deo iubante opinionem nostram credimus, cuius conscientiam per causarum varios usus longa etate probavimus; nam in advocacionis studio iustitie claritate fulsis, quid nunc proventi ad consilia nostra factis? Crescit enim in illo meritum, cui maius datur officium, quando iam habendus est in iudicium parte, qui meritis alicuius potestatis assidere; ornentur ergo subtelia cuius ore fera tenuerint, lib. 11. var. epist. 4.*

(32) *L. virtutum, Cod. de statuis, & imagin. ibi: Et virtutum premia tribui merentibus convenit ut postquam advocacionis deposuerint officium dignitate quadam nostra liberalitate potantur, dixit Imperator in l. 1. C. de advoc. divers. iudic.*

BND